

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.— Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.— Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá a frasca de porte.

Imprenta y librería

Casa de D. Gerónimo Monge



PRECIOS DE SUSCRICION.

	En la capital.....	Fuera de la capital..
Un mes.....	1 50	2 50
Tres id.....	4 50	7 50
Seis id.....	9 "	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 18.

ORDEN PÚBLICO.

Con fecha 23 de Abril de 1872, diriji á los Sres. Alcaldes de esta provincia, la siguiente circular:

«Se han recibido noticias en este Gobierno que en algunos puntos de la provincia, á imitacion de otras, se han organizado grupos armados que van cobardemente recorriendo los pueblos para mantener en constante alarma á sus pacíficos habitantes y labrar el descrédito de las instituciones liberales á costa de tantos sacrificios obtenidas en el alzamiento nacional de 1868.

Ante esta actitud insensata de los que mal avenidos con el actual orden de cosas, explotan en sentido reaccionario á las masas menos ilustradas del pueblo, halagando y extraviando sus pasiones para hacer una guerra insidiosa y cobarde al partido liberal, es preciso que los dignos y leales representantes del Gobierno, con el concurso de los hombres amantes de la patria y del sosiego público, base para el desarrollo de la riqueza y bienestar de los pueblos, se apresuren á destruir en sus más hondas raíces la planta maléfica que la reaccion cultiva.

A este fin prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes de mi autoridad:

1.º Desde el momento de reci-

bir la presente circular, me darán, bajo su más estrecha responsabilidad, parte diario por conducto rápido y seguro de cualquier perturbacion del orden público ó conato de rebelion ó sedicion, haciendo uso del telégrafo, tanto del Gobierno como del ferro-carril, los pueblos inmediatos á las respectivas estaciones, y los demás por propios montados y de justicia en justicia ganando horas.

2.º Las referidas autoridades locales procederán desde luego á organizar somatenes que presten los mas eficaces auxilios á las autoridades y guardia civil para la persecucion de los trastornadores del orden público.

3.º Los Sres. Alcaldes y agentes, fuera de los casos prescritos en el art. 5.º de la Constitución, pueden recurrir á los Jueces municipales, cuando la persecucion exija el reconocimiento de algun domicilio en demanda de la competente autorizacion para ello, con el objeto de comprobar el cuerpo del delito y detener al presunto reo.

Excusado creo manifestar á los Sres. Alcaldes que la tibieza ó morosidad en cuanto atañe á este importante asunto, será causa bastante á que emplee con ellos medidas de rigor, que su reconocido patriotismo me responde seguramente no tendré que llevar á efecto.»

Y atendidas las afflictivas circunstancias que atravesamos, he creido oportuno reproducir las disposiciones que contiene la precedente circular, encargando á las autoridades locales el puntual y exacto cumplimiento de las mismas; en la inteligencia, de que haciendo uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, exigiré la más estrecha

responsabilidad á los que sean negligentes ó apáticos en la ejecucion de lo mandado y olviden el cumplimiento de tan sagrado deber; pues estoy dispuesto á no tolerar la mas pequeña falta en un servicio tan importante como indesatendible.

Guadalajara 22 de Mayo de 1874.

El Gobernador,
Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 19.

Con fecha 17 de Marzo último, y en *Boletín extraordinario* de la propia fecha, se publicó el siguiente telegrama, comunicado á este Gobierno de provincia por los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernacion y de la Guerra.

«Conceda V. S. indulto en nombre del Poder Ejecutivo de la República, á los carlistas que se presenten, cualquiera que sea su número.»

Lo que he creido oportuno reproducir, á fin de que las autoridades locales y demás á quienes pueda competir, cumplan exactamente con el precepto expresado, encargándoles que únicamente se concede el término de diez dias para aplicar la gracia á los que bien aconsejados, de ella quieran disfrutar; dándose parte inmediatamente de los que lo verifiquen, é indicando bajo su responsabilidad en dicho parte, si anteriormente han sido ó no indultados, la época en que lo han sido y causas por que lo fueron.

Guadalajara 22 de Mayo de 1874.

El Gobernador,
Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 20.

Habiendo sido robadas en el pueblo de Valverde, las caballerías cuyas señas se insertan á continuación, por unos quinquilleros que el dia 12 del actual se encontraban en aquel localidad, de las señas que tambien se insertan, prevengo á las autoridades dependientes de la mia y ruego á las que no lo sean, practiquen las más activas

diligencias para la busca y detencion de unas y otros, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Juez municipal de dicho pueblo.

Guadalajara 16 de Mayo de 1874.

El Gobernador,
Juan Felipe Sendin.

Señas de las caballerías.

Un macho pardo, de 13 á 14 años, alzada 6 cuartas y media, corpulento, sin nada de erin, herrado de las dos extremidades delanteras y un poco rabicorte.

Otro macho cañoso, con una estrella blanca en la frente, esquilado de la erin, tambien rabicorte, edad de 7 á 8 años, alzada la misma que el anterior y herrado de las manos.

Otro macho cerril, de dos años, pelo acastaño oscuro, un poco hociblanco, alzada 6 cuartas y 4 dedos y sin herrar.

Señas de los sujetos á quienes se sospecha.

De 2 á 3 hombres, vestidos de pantalón, jóvenes y una mujer tambien jóvenes, mal vestidas, no pudiendo dar mas señas que las expresadas.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL.

Repartimientos para gastos provinciales.—Circular.

Trascurrido el último plazo fijado en circular de 5 del corriente, inserta en los *Boletines* de 6 y 8 del mismo, á fin de que los Ayuntamientos deudores de esta provincia por repartos para gastos provinciales solventasen sus respectivos descubiertos, y para llevar á efecto lo prevenido en aquella, participo á los Sres. Alcaldes cuyos municipios no han satisfecho los cupos de 1870-71, 1871-72 y 1872-73, que en la semana próxima saldrán los Comisionados de apremio, ya designados, á cumplir su cometido, y con la dieta á

cargo de los mismos que en el nombramiento se expresará, sujetándose para ello á las reglas siguientes:

1.^a Cada Comisionado lo será para un grupo de dos ó más pueblos, abonándole cada uno de estos la dieta que determine su credencial.

2.^a Los Alcaldes harán constar en la credencial del Comisionado el día de su presentación, abonándole cada tres días las dietas que hubiere devengado.

3.^a Los Comisionados tienen la obligación de presentarse á los Alcaldes de los pueblos que constituyan su grupo cada tres días, y á la vez percibirán las dietas devengadas.

4.^a En el caso de que los Alcaldes dejasen de pagar las dietas al Comisionado, se pasará la liquidación de su importe al Tribunal ordinario, para que proceda á su exacción por la vía ejecutiva.

5.^a Si pasados quince días desde el nombramiento del Comisionado, no se hubiese satisfecho el descubierto por cupos, se remitirá el tanto de culpa al Juzgado de primera instancia, para que después de exigir el máximo de la multa que fija la ley, proceda contra el Ayuntamiento en concepto de desobediencia.

6.^a Los actuales Ayuntamientos, como entidad moral del pueblo, abonarán las dietas, multa y demás costas que ocasione el procedimiento, á reserva de que se reintegren de su importe, ya de los contribuyentes morosos ó de quienes sean la causa del descubierto.

Guadalajara 20 de Mayo de 1874. — El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el día 22 de Abril de 1874.

Se abrió la sesión á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Celada y D. Sinfonso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión del despacho de los asuntos pendientes, por el orden que sigue.

Jadraque. — Vista la reclamación producida por D. Eusebio Martínez Garrido, vecino de Jadraque y arrendatario en el periodo de 1872 á 73, de los derechos establecidos sobre los artículos de comer, beber y arder, por la que solicita que la condonación que le fué concedida en el año último, se amplie al descubierto en que hoy se halla por efecto de ser un hecho notoriamente público el no haber podido recaudar cantidad alguna de la señalada á determinadas especies; y visto el dictamen favorable emitido por el Ayuntamiento, la Comisión acordó se amplie la condonación á la suma que se pretende.

Puebla de Beñá. — Vista la reclamación de agravio producida por D. Guillermo y Pascual Moreno, Santiago Zurita y Juan Muela, con motivo de haberles acumulado en el repartimiento de arbitrios municipales á las utilidades reconocidas

cierta suma, procedente de las soldadas que ganan sus hijos, los cuales sirven unos en dicha villa y otros en distintos pueblos.

— Visto cuanto los antecedentes de su razón arrojaron, y la legislación vigente determina, la Comisión acordó se haga entender al referido municipio, que debiendo ser extensivo el repartimiento á todas las utilidades que se tengan en el distrito, sea cual fuere su naturaleza, es indudable que los que viven ó sirven fuera del distrito no hay para que llamarlos á contribuir en el punto de su procedencia, como tampoco acumular utilidades por las soldadas que ganan los hijos sirviendo en otras casas, mientras no conste que esas soldadas ó jornales los entreguen á los padres.

Moratilla de los Meleros. — Vista la reclamación producida por D. Tomás Martínez, vecino y del comercio de Moratilla de los Meleros, por la que solicita se rescinda el arrendamiento del impuesto establecido á los artículos de vino, aceite y jabón, por la falta de cumplimiento á las condiciones del contrato, siendo entre otras, la de que ninguno podrá expender los referidos artículos mas que el rematante, lo cual no sucede. — Vistos los antecedentes de su razón; y considerando que bajo el pretexto de puestos públicos que constituye un arbitrio, se ha establecido el impuesto de consumos sin formalidad alguna de la ley, dándole en su forma el carácter de la exclusiva, completamente prohibido por las disposiciones vigentes, la Comisión acordó declarar la nulidad de lo actuado, ordenando al Ayuntamiento que si en el presupuesto y bajo el epígrafe de puestos públicos, quiso decir impuestos sobre los consumos, proceda de acuerdo con la Junta municipal á formalizarlo con sujeción á las disposiciones de la ley, y apereciéndole para que en lo sucesivo no incurra en faltas de esta naturaleza.

Alarilla. — Vista la reclamación producida por D. Juan García y García, vecino de Alarilla y arrendatario de los derechos establecidos sobre algunos artículos de comer, beber y arder, con destino á cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio, por la que solicita se rescinda el contrato en virtud de no prestarle la autoridad los auxilios convenientes para la recaudación, cuanto por no hallarse aprobado el impuesto de que se trata. — Vistos los antecedentes de su razón, y considerando que no existen por hoy méritos bastantes para declarar la rescisión del arrendamiento, la Comisión acordó ordenar al Alcalde de Alarilla, preste al reclamante todo el auxilio y apoyo de su autoridad, aplicando á los defraudadores las penas consiguientes á fin de que el contrato no sea ilusorio para el que lo aceptó bajo condiciones que religiosamente deben cumplirse.

Caspueñas. — Vista la reclamación producida por D. Romualdo Galve y D. Castor de la Peña, vecinos é industriales de Caspueñas, con motivo de exigirse una cuota de 50 pesetas á cada uno en concepto de arbitrios municipales. — Visto lo resultante de su expediente y pareciendo que la imposición de que se trata fué aplicada á los reclamantes por los artículos de comer, beber y arder, que expenden en sus establecimientos y lo cual no ignoraban, especialmente el Romualdo, habiendo estado conformes una vez notificados, y sin diferenciar en otra cosa más, si en debían ó no pagar por igual, pero sin producir reclamación alguna, ni en tiempo oportuno ni después de expirado el periodo de 1872 á 73 á que se contrae la imposición, la Comisión acordó desestimar la reclamación de los referidos interesados.

Brihuega. — Vista la consulta del Alcalde de Brihuega referente á que si á virtud de no haber recaído todavía resolución alguna al recurso que el Ayuntamiento y Junta municipal tienen elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en alzada del acuerdo de esta Comisión

sobre pago de derechos, impuestos á los azúcares y cacao, podrá ejecutar dicho acuerdo para regularizar la contabilidad y marcha administrativa del Municipio, la Comisión, aceptando las fundadas razones expuestas por el negociado, acordó se conteste á dicha autoridad local en sentido afirmativo.

Carrascosa de Henares. — Vista la instancia por la que D. José Vigil, cura economo de la parroquia de Carrascosa de Henares, solicita se le exima del pago de 49 pesetas que le han sido impuestas en concepto de arbitrios municipales por lo correspondiente á su asignación que hace cuatro años no percibe por las apremiantes necesidades del Tesoro. — Visto cuanto arrojan los antecedentes de su referencia; y considerando por un lado que la petición no puede atenderse por la época á que se contrae, y por otro que siendo un perdon de la cuota lo que solicita, no incumbiendo á este Cuerpo provincial el concederlo, y si al municipio y asociados el apreciar en cuanto puedan valer las razones aducidas al efecto, ya para acceder á lo solicitado, ó ya para conceder una espera prudente, la Comisión acordó contestar en este sentido al Ayuntamiento, por resolución á la citada instancia.

Brihuega. — En el expediente relativo á la admisión de las excusas de tres de los Concejales electos para ocupar vacantes ocurridas, la negativa de otro á tomar posesión y por último la de uno que no asiste á las sesiones, fundado en haber trasladado á Madrid su vecindad, y teniendo la Comisión en cuenta que las tres vacantes hasta hoy declaradas no constituyen el número que la ley determina para proceder á su provisión: que en 25 de Febrero le remitió al Ayuntamiento para su fallo la excusa alegada por don Evaristo Soiz y Cervera, acerca de la cual se ignora hasta hoy si le ha sido ó no admitida, acordó manifestarle que tanto la alegación de este cuanto la de D. Hermenegildo Pérez, debe resolverse de lleno, remitiendo propuesta caso de que ambas ó una de ellas fuese admitida, haciendo entender á los interesados la obligación en que están de concurrir á los actos del municipio mientras que en legal forma no les sean aceptadas las excusas, haciendo uso para ello, si necesario fuere, de la penalidad que establece el art. 93 de la ley y en cuanto al número que ha de constituir mayoría deba entenderse la mitad mas uno del total de individuos de que consta la Corporación.

Tamajón. — Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Tamajón, por el que recusando á los testigos que constituyen la prueba de la reclamación que D. Francisco Moreno Alguacil interpuso como rematante de los derechos de consumos, pidiendo la rescisión del contrato, y acerca de la que este Cuerpo provincial resolvió se le compensase de los perjuicios experimentados por medio de una condonación de suma equivalente á los derechos que debió percibir desde Febrero por las introducciones que se calcularen verificadas sin pagar aquellos, previa una oportuna liquidación, concluye por pedir la revocación del expresado acuerdo, y teniendo presente entre otras cosas, que no se desvirtúan los hechos que le sirvieron de fundamento, este Cuerpo provincial decidió hacerlo saber así al Ayuntamiento para que en su vista esté á lo resuelto y proceda á practicar la liquidación que se tiene ordenada para la resolución definitiva de este asunto.

Salmorón. — Visto el recurso de apelación interpuesto por D. Lázaro Angel y otros dos vecinos de Salmorón, del acuerdo dictado en 12 de Marzo último, y suponiendo que fuere admisible en la vía que se entabla, la Comisión acordó quede sin curso, por no hallarse entablado en forma, puesto que la real orden de 17 de Noviembre de 1871 previene han de interponerse precisamente ante los Gober-

nadores de provincia para el curso correspondiente, si así procediese.

Idem. — Vista la reclamación de agravio de D. Victoriano Culebras, por consecuencia de la caota que le ha sido impuesta en el repartimiento del arbitrio establecido en el segundo semestre del periodo económico último sobre las caballerías y ganados de todas clases por el disfrute de los pastos de caminos, orillas de rios y demás terrenos del comun, así como por la poca regularidad observada al fijar el número de cabezas á los contribuyentes. — Visto cuanto arroja el expediente, resultando de las diligencias practicadas por el Juzgado municipal para esclarecer los hechos, por declaración de testigos presentados por las partes, que en efecto el D. Victoriano Culebras tuvo aprovechando los pastos del sitio denominado el Picozo, sujeto á la imposición del arbitrio, un rebaño de 234 cabezas lanaras; otro en el monte de su propiedad de 200 á 300, aunque los peritos le hacen subir á 324 ó 25, las cuales aseguran unos que solo vinieron al pueblo para el esquilero, volviendo después á dicho monte sin detenerse en los caminos las que tambien aprovecharon los pastos de Villaexcusa y La Puerta, y segun otros que las vieron varias veces pastar fuera del monte en terrenos sujetos á la imposición, y con respecto á las mulas solo cuatro de los treinta y tres testigos que constituyen la prueba manifiestan haberlas visto llevar á la dehesa. — Siendo evidente y sin perjuicio de no poder los Ayuntamientos establecer el arbitrio de que se trata á los que ni siquiera puede alcanzar el repartimiento general entre los vecinos, si han de cumplirse las prescripciones del art. 40 del reglamento de 20 de Abril de 1870 que exceptúa á los criadores de ganados de todas clases y á los labradores por los demás ganados que paguen contribución y consten detalladamente en los amillaramientos por razon de la industria que ejercen, que unicamente son 234 las cabezas que han aprovechado los pastos en terrenos sujetos á la imposición del arbitrio, y por tanto las únicas que en su caso pudieran ser gravadas, pues las 266 restantes hasta 500 aparece se hallaron en los términos de Villaexcusa y La Puerta y en el monte de la propiedad del reclamante, titulado *Carras San Vicente*. — Siendo así por otra parte, que teniendo votado el presupuesto para todo el periodo económico, vino á establecerse el arbitrio en cuestion por el segundo semestre del mismo y en época ya avanzada, sin tener en cuenta que una vez hecho lo primero no puede modificarse ni alterarse, pues si á virtud de tener que adquirir mayores recursos para la atención de algun gasto necesario é imprevisto que hubiese podido ocurrir, lo cual no se halla justificado, debió llevarse á efecto por medio de un presupuesto extraordinario en igual forma y por los mismos tramites que el ordinario, teniendo tambien en cuenta que ya realizado, no podrá el objeto de la imposición retrotraerse á hechos consumados en época pasada como parece ha sucedido, sino al aprovechamiento que desde su establecimiento se hiciera. — En tal concepto, la Comisión acordó acceder á lo solicitado por la parte reclamante y declarar de cargo de los fondos del presupuesto los gastos ocasionados en las diligencias de prueba instruidas por el Juzgado municipal.

Bujalaro. — La Comisión quedó enterada del nombramiento de Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Bujalaro, recaído en D. Julian Garcés.

Guadalajara. — Acordó nombrar para la plaza de enfermero del Hospital civil provincial, que ha resultado vacante, á D. Maximino Diaz, exposito, soltero, licenciado del ejército con buena nota, debiendo percibir el haber de 75 céntimos de peseta diarios, asignado á dicha plaza, y á reserva de lo que la Excmo. Diputa-

cion provincial estime proveer en su dia en definitiva.

Miedes. Hontanares. Congalludo. Villanueva de Alcoron. Rivaredonda. Acordó prevenir á los Alcaldes y Depositarios de los citados pueblos, que se encuentran en descubierto de la rendicion de cuentas, que en el improrogable término de 15 dias las formen y presenten á los respectivos Ayuntamientos, debidamente formalizadas, con apercibimiento de imponer á los morosos el maximum de la multa que establece la ley, si dejan trascurrir dicho plazo sin cumplir con el referido servicio, esto sin perjuicio de acordar, si fuere necesario, el apremio del 5 por 100 diario del total de la multa contra los culpables, y de pasar al Juzgado el tanto de culpa que resulte por desobediencia.

Hueva. Acordó que el Depositario de fondos municipales, D. Pedro Antonio Aguirre, satisfaga en el improrogable término de diez dias, la cantidad que por el año 1870 á 71 adeuda el pueblo de Hueva á los fondos provinciales, y la cual debió pagarse al terminar ese año con la crecida existencia que resultó: todo sin perjuicio de que dicho funcionario formule y presente inmediatamente las cuentas municipales por el tiempo que desempeñó la Depositaria, para por el resultado de las mismas, venir en conocimiento de la aplicacion que se haya dado en los años siguientes á toda la existencia resultante en la cuenta de 1870 á 71, y acordar en su vista lo mas procedente.

Escamilla. Acordó que el ex Alcalde D. Pedro de la Torre, reintegre á los fondos municipales las cantidades reparadas en las cuentas respectivas correspondientes á los años 1865 á 66 y 66 á 67, esto sin perjuicio de dejar libre su accion para que pueda reclamar lo que á su derecho convenga contra los que mas ó menos directamente han intervenido en la administracion de los fondos, como un asunto de caracter particular. Asi bien decidió la Comision que el referido la Torre, en union con el Depositario de propios, reintegren en arcas municipales las cantidades reparadas, resultantes entre los mismos en las cuentas de 1867 á 68, conforme con el acuerdo de este cuerpo provincial de 18 de Diciembre del año último: pudiendo también estos interesados reservar su accion contra el Secretario del Ayuntamiento de aquella época, que no llevó como debiera los libros de intervencion, permitiéndose intervenir libramientos cuyos pagos no se justifican debidamente, y que el Alcalde, como ordenador no debió disponer se hicieran, ni menos autorizarlos. Concediendo por último la Comision el término de quince dias, para que los interesados responsables hagan efectivos los referidos reintegros.

Almadrones y Chiloches. Acordó desestimar las peticiones de lactancia solicitadas para sus respectivos hijos por don Carlos Palafox, vecino de Almadrones y Casimiro Vazquez Martinez, que lo es de Chiloches, por no estar ajustadas á las bases establecidas.

Hendelaencina. Acordó desestimar la peticion de socorro de lactancia para una niña de Pascual de Miguel Piñero, vecino de Hendelaencina, viudo y pobre, por no reunir el caso todos los requisitos establecidos.

Gualda. Acordó conceder un socorro de lactancia para el niño de Gabino Alba, vecino de Gualda, viudo y pobre, por estar el caso ajustado á las bases establecidas.

Valdeavellano. Acordó acceder á la instancia de D. Martin Nicolas, vecino de Valdeavellano, de estado casado y propietario, concediéndole el probijamiento de los dos expositos que hace tiempo tiene en su compañía, llamados el uno Wenceslao Simon, de 26 años y el otro Esco-

astico San Pedro, de 20, llenándose los requisitos establecidos.

Con lo que terminó la sesion, siendo las tres de la tarde. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Fermin Vega, Victoriano Ruiz y Miguel Concha, los dos primeros que se hallan en el servicio de las armas, naturales todos de Paredes, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de quince dias, contados desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escrivania del actuario á ser notificados de una providencia dictada en la demanda interpuesta contra los mismos y otros de la misma vecindad, por parte del Procurador D. Candido Gomez, en nombre de Mariano Ruiz, su convecino sobre que se les obligue á la particion de unos terrenos baldios; apercibidos que de no verificarlo, se declarará su rebeldia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 30 de Abril de 1874. José Severo Olmedilla. El actuario, Manuel Benito Amor.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José Benito Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la misma, que procedan á la busca y captura de D. Simon Puerta y Puente, natural de Escamilla, partido de Sacedon, avecinado que estuvo en Hontanares, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal, casado con Bonifacia Saenz, de edad de 35 años y que en 15 de Agosto del año último, residia en el pueblo de Garbajosa, desempeñando los cargos de Secretario, Maestro y Sacristan y de cuyo pueblo se ausentó en 21 de Enero próximo anterior, manifestando se iba de Secretario al pueblo de Trillo, en el partido de Cifuentes, á donde tampoco se presentó ignorándose su paradero, y caso de ser habido, le hagan conducir á disposicion de este Juzgado donde se halla procesado por desacato grave á la autoridad, con el fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio.

Dado en Brihuega á 12 de Mayo de 1874. José B. Rodriguez. Por mandado de S. S. Cirilo Arribas y Pastor.

D. José Benito Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente primer edicto, cito y llamo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Juana Cuebas y Cuebas, mujer de Francisco Martinez Tomico, y vecina que fué de Badia, ocurrido en el mismo en 19 de Octubre de 1851, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, advirtiéndose que hasta hoy únicamente se han presenta-

do los hijos de la finada Marcos Lorenzo, Vicente, Julian, Escolástica y Maria Martinez Cuebas.

Dado en Brihuega á 12 de Mayo de 1874. José B. Rodriguez. Por mandado de su Señoría. Cirilo Arribas y Pastor.

JUZGADO MUNICIPAL de Bujaloro.

D. Julian Garcés, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, á instancia de Frutos Benito, de este domicilio, contra Jorja Bermejo, viuda de Manuel Cogollor, tambien de esta villa y el testamentario Blas Valentin, que lo es de Torre del Burgo, en ausencia y rebeldia de estos últimos, ha recaido la siguiente

Sentencia. El Sr. Juez municipal de este distrito, ha visto este incidente verbal civil, promovido á instancia de Frutos Benito, casado, labrador, mayor de edad y vecino de esta, contra Jorja Bermejo, viuda de Manuel Cogollor, vecino que fué de la misma, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, tambien mayor de edad, y Blas Valentin, viudo, mayor de edad, labrador y vecino de Torre del Burgo, en esta provincia, testamentario del finado Cogollor, en reclamacion de maravideses.

Resultando que interpuesta la demanda, y admitida que fué, si libró oficio exhortatorio al Juzgado municipal de Torre del Burgo con fecha 30 de Abril último, para que tuviese efecto la necesaria citacion para el acto de la comparecencia de los demandados Valentin y la Bermejo, en cuyo pueblo reside esta tambien hoy, que efectivamente y aceptado que fué por dicha autoridad, tuvo efecto sin objecion alguna, en 2 del actual.

Resultando que señalado el dia de ayer para la celebracion del juicio intentado y hora de las dos de su tarde, no solo no han comparecido los demandados, sino que tampoco han alegado justa causa que lo impida, por lo que continuó el procedimiento en rebeldia á instancia del actor y en armonia con los artículos 1.171 y 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que el demandante reclama 31 pesetas, procedentes de cebada y vino que prestara al difunto Cogollor, y que justifica con el recibo fechado en 3 de Marzo del año anterior, que rubricado por el Secretario corre unido á los autos.

Considerando que todo demandado que citado con arreglo á derecho (como se hallan las de este incidente) no comparecen á contestar la demanda, implícitamente confiesan por un criterio legal ser deudores de las cantidades que se les reclama.

Visto, su señoría por ante mi su Secretario, dijo: que declarando rebeldes á los demandados Jorja y Blas, debía de condenarles y condenaba al pago de la cantidad reclamada, con las costas y gastos del juicio hasta su total solvencia.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará y notificará en Estrados, con insercion además en el Boletin oficial de la provincia, (art. 1.190) lo pronunció, mandó y firmó el referido Sr. Juez de Bujaloro, á 5 de Mayo de 1874. Celedonio Moreno. Por su mandado. Julian Garcés.

Concuerda con su original á que me remito. Bujaloro 6 de Mayo de 1874. Julian Garcés. V.º B.º El Juez municipal, Celedonio Moreno.

JUZGADO MUNICIPAL de El Pozo de Almoquera.

Por el guarda de campo Gregorio Hurtado, de esta vecindad, se me ha presentado en la mañana de este dia con una pollina, como de un año, pelo negro y bastante mal traída, que estaba causando daños en una propiedad de estos vecinos. En su consecuencia, he dispuesto que se anuncie en el Boletin oficial, para que se presente su dueño en este Juzgado con pruebas legales que acrediten su dominio, y le será entregada abonando los gastos de depósito y demás.

Pozo de Almoquera 14 de Mayo de 1874. El Juez municipal, Felipe de San Martin.

JUZGADO MUNICIPAL de Villacadima.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, su dotacion consiste en los derechos señalados en el arancel municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley, admitiendo solicitudes hasta el 31 de Mayo corriente.

Villacadima 13 de Mayo de 1874. El Juez municipal, José Palanca.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Segun orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fecha 9 del actual, trascrita á esta Direccion por el Ilustrisimo Sr. Rector de la Universidad de Madrid en 13 del mismo, todos los jóvenes que en 31 de Diciembre último hayan cumplido 19 años y deseen examinarse de algunas asignaturas comprendidas en la segunda enseñanza, podrán verificarlo desde el 20 del actual, presentando en la Secretaría de mi cargo la fé de bautismo ó cualquier otro documento que justifique hallarse comprendido en el decreto de 25 de Abril próximo pasado.

Así mismo, debiendo estar ocupado este local para el reconocimiento de los mozos arriba indicados desde el 1.º al 8 del próximo Junio, los exámenes ordinarios para los alumnos de enseñanza oficial, empezarán el 10 del predicho Junio, y los de enseñanza libre el 20, con sujecion al cuadro de Jurados, dias, horas y locales, expuesto en el tablon de edictos de este Establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 16 de Mayo de 1874. El Secretario, Serapio Enciso.

CLASE LIBRE DE DIBUJO. CURSO DE 1873 A 74.

Lista de los alumnos de la clase de Dibujo, cuyos trabajos han sido examinados en este dia por el Tribunal que suscribe y calificaciones que han obtenido.

Table with columns: Numero de orden, NOMBRES, Calificaciones. Rows 1-17 listing students like D. Eugenio Alfonso Brabo, Ramon Almazan Garcia, Eustaquio Arran y Aberturas, etc., with their respective grades like Aprobado, Id., etc.

En vista de los trabajos presentados.

por los discípulos y de los informes del Profesor de la asignatura, el Tribunal ha adjudicado el premio ordinario con dispensa de los derechos de matrícula de esta clase en el curso próximo conforme a lo acordado por la Excm. Diputación provincial, á D. Eugenio Alfonso y Brabo por el dibujo de figura y á D. Ramon Almazan y Garcia por el lineal, y el accessit á D. Eustaquio Arranz y Abertura por el de figura y á D. Miguel de la Fuente y Almazan por el de paisaje.

Guadalajara 8 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial Presidente del acto, Gregorio Garcia Martinez.—El Director del Instituto Presidente del Tribunal, Inocente Fernandez Abas.—El Profesor de la Asignatura, José Maria Lopez.—El Jurado, Secretario del Tribunal, Ricardo Algarra del Castillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Somolinos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Gil Jurado, natural de Somolinos, término municipal de su nombre, de edad 19 años, 10 meses y 26 dias cumplidos en 31 de Diciembre de 1873, comprendido en el alistamiento de este distrito para el servicio de la reserva del Ejército, decretada por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en 25 de Abril último, á fin de que comparezca ante el Ayuntamiento popular de este pueblo, desde el dia 22 al 29 del presente mes en horas hábiles, con el fin de exponer las excusas de que se creyere asistido para eximirse del servicio de las armas; seguro de que se le aplicarán los beneficios que las leyes le dispensen segun los casos en que las funde. Que en su ausencia y domicilio ignorado en la actualidad, este llamamiento que se le hace con la anticipacion correspondiente, servirá de base á un procedimiento que el capitulo 13 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 tiene previstos contra los que eluden el servicio militar, si á ello diere lugar.

Somolinos 17 de Mayo de 1874.—El Alcalde.—P. O.—Tomás Nieto y Cerezo

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mesones.

Acordado por el Ayuntamiento de este distrito y Junta de asociados en sesion de dia 7 del actual, se proceda á la subasta del arriendo de los pesos y medidas de uso voluntario para el año próximo económico de 1874 á 75, está señalado para la celebracion de dichos actos los dias 31 del corriente y 7 del próximo Junio, en esta Sala consistorial y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 25 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto.

Mesones 10 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Victor Soria.—Mariano Z. Ramirez, Secretario

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Santibañez de Ayllon.

Por dimision del que la desempeñaba y desde el dia 28 de Julio próximo, se halla vacante la plaza del partido de Farmaceutico de este pueblo y sus anejos Grado y Negro, provincia de Segovia, que componen un total de 260 á 270 vecinos, con la dotacion anual de doscientas treinta fanegas de trigo, cincuenta de centeno y 100 pesetas en metálico, estas por razon de las familias pobres.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los Profesores á quienes pueda interesar

Santibañez de Ayllon 15 de Mayo de 1874. El Alcalde, Agustín Jimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrubia.

Ignorándose el paradero del mozo Estéban Ibañez Acero, único en este pueblo comprendido en la rectificacion del alistamiento del año actual para el Ejército de las armas, se le cita y llama para el dia 25 del corriente, comparezca en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento al juicio de exenciones á fin de exponer lo que convenga á su derecho.

En su consecuencia, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta

provincia, indaguen si en sus respectivas jurisdicciones existe el expresado mozo, le hagan saber el presente á los efectos prevenidos en la ley general de reemplazos, insertándose las señas á continuacion.

Torrubia 14 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Anselmo Marco Lopez.—El Secretario, Julian Sebastian.

Señas de Estéban Ibañez Acero.

Edad 19 años y 9 meses, estatura corta, pelo pardo, ojos azules, barba nada, color triguero, rayado de viruelas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bustares.

No habiéndose presentado en el acto de la rectificacion del alistamiento el mozo Domingo Torija Benito, comprendido para el servicio de las armas en el año actual, y manifestado su padre hallarse ausente sin que sepa su paradero por hacer mas de seis meses se marchó á la faccion, se le cita y emplaza para que en los dias desde el 22 al 29 del actual, se presente en este pueblo para la declaracion de mozos útiles, prevenido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.

Bustares 17 de Mayo de 1874.—El Alcalde accidental, José Morales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tartanedo.

Ignorándose el paradero del mozo Lucas Garcia del Val, comprendido en el alistamiento de este pueblo, se le cita por el presente anuncio para que se presente en esta Alcaldia hasta el dia 29 de Mayo, á exponer en juicio de exenciones lo que en su derecho conduzca ó hasta el dia 8 de Junio en la capital para su entrega, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tartanedo 15 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Julian Larriba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Allocen.

Por el vecino Diego Lorente Martinez, padre del mozo Pascual Lorente Perez, alistado para la actual reserva, se me ha dado parte que á las seis de la mañana del dia 11 del actual, desapareció de su casa su mencionado hijo, presumiendo se incorpore á las facciones y como hasta la fecha se ignore su paradero por mas averiguaciones que se han hecho, ruego á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de la autoridad y orden público procedan á la busca y captura del mencionado Pascual Lorente, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Allocen 14 de Mayo de 1874.—El Alcalde accidental, Benito Viana.—El Secretario, Gabriel Corral.

Señas de Pascual Lorente.

Edad 19 años y 9 meses, su altura 1 metro y 560 milímetros, es afeminado, sin pelo de barba y su cabeza larga, gasta pantalón de paño pardo, alpargatas y blusa blanca con listas negras, pañuelo á la cabeza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huertahernando.

No habiéndose presentado al acto de la rectificacion del alistamiento el mozo comprendido en el mismo Calisto Martinez Mangua, de esta vecindad, se le cita para que desde el 22 al 29 del actual, se presente en la Casa consistorial para el acto y declaracion de soldados, pues de no presentarse le parará el perjuicio á que se haga acreedor.

Suplico á todas las autoridades, den la publicidad correspondiente al presente anuncio por si se halla en alguna de sus localidades.

Huertahernando 14 de Mayo de 1874.—El

Alcalde, Luis Diaz.—P. S. M.—Anacleto Cano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Carascosa de Tajo.

No habiendo ofrecido resultado alguno el anuncio publicado por esta Alcaldia en el Boletín núm. 48, que hace referencia á la busca y captura del mozo Juan Lopez de la Toja, el cual se halla comprendido en el alistamiento del presente reemplazo, se le cita por este primero y último edicto para el dia 24 del actual, que tendrá lugar el acto de la declaracion de soldados, pues de no presentarse perderá el derecho de reclamar contra el fallo del Ayuntamiento. En su consecuencia, se replica á las autoridades así civiles como judiciales, vean si el mencionado sugeto se encuentra en sus respectivas localidades y caso de ser habido, lo conduzcan á esta Alcaldia á los efectos consiguientes.

Carascosa de Tajo 16 de Mayo de 1874.—El Regidor primero, Miguel Mencía.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanones.

No habiéndose presentado en el acto de la rectificacion del alistamiento Pedro Benito Perez y Basilio Rojo Benito, mozos comprendidos en el alistamiento formado en 8 del corriente, manifestando sus padres y representantes hallarse ausentes sin que sepan su paradero, se les cita y emplaza para que en los dias 22 de Mayo y 1 de Junio, se presenten respectivamente en esta villa y en la capital á la declaracion de mozos útiles y su entrega, prevenidos que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.

Romanones 16 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Serapio Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Campillo de Dueñas.

No habiéndose presentado al acto de la rectificacion del alistamiento los mozos Juan Navio Sanz, Bonifacio Herranz Sanz, Mariano Garcia Navio, Luis Sanz Aranz, Leon Garcia Martinez y Atanasio Saturnino Malo, y habiendo manifestado sus padres en dicho acto que ignoraban su paradero, se les cita por medio del Boletín oficial, para que el dia 22 al 29 del presente mes, comparezcan en las Salas consistoriales del mismo y hora de las siete de la mañana, y de no verificarlo se les declarará útiles para el servicio, mediante á que esta citacion se hace para la declaracion de mozos útiles.

Campillo de Dueñas 14 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Mariano Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rebollosa de Hita.

No habiendo tenido efecto la citacion personal del mozo Inocencio Romero Ciprian, para el acto de la rectificacion del alistamiento, por haber desaparecido ignorándose su actual paradero, se le cita para que comparezca ante el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, el dia 22 del corriente á las siete de la mañana, para la declaracion de mozos útiles para la reserva del Ejército, y en cuyo acto puede exponer lo que convenga á su derecho.

En su consecuencia, se replica á las autoridades tanto civiles como militares, indaguen si en sus respectivas localidades existe el referido mozo, y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Rebollosa de Hita 18 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Pedro Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Balconete.

Habiéndose ausentado del domicilio de sus padres el mozo Victor Herreros, hijo de Tomás y de Alejandra Romero, de esta vecindad, se le cita y requiere para que se presente ante este Ayuntamiento en el dia 25 del actual y hora de las nueve de su mañana al acto de declaracion de soldados, comprendido en el alistamiento para el reemplazo de la reserva, decretada en 25 de Abril último.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de la autoridad y orden público, procedan á la busca y captura del referido joven soltero Victor Herreros, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Balconete 18 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Vicente Yelamos.—Por su mandado, Félix Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anguita.

Por el presente, se cita y requiere al mozo Pedro de Nicolás Toro, hijo de Tomás y de

Petra, de esta vecindad, incluido en el alistamiento del presente año, á fin de que comparezca personalmente al acto de la declaracion de mozos útiles que tendrá efecto el dia 22 del actual, así como tambien antes del dia 1 de Junio próximo, en que por la ley se ha de principiar la entrega de mozos en la capital.

Anguita 16 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Juan Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tordesillos.

Rectificado por este Ayuntamiento y Junta pericial, el apéndice del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que pueda corresponderle en el próximo año económico de 1874 á 75, se hace saber al público por el presente anuncio para que los contribuyentes en el inscritos puedan reclamar de agravio si lo tuvieren, en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca en el Boletín oficial; pues trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Tordesillos 15 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Toribio Martinez.—P. A.—Miguel Barriga, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zarzuela de Jadraque.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Igualmente lo está la matrícula de subsidio industrial y de comercio.

Zarzuela de Jadraque 15 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Damian Perucha.—El Secretario, Canuto Cuevas.

ALCALDIA POPULAR

de Mohernando.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de diez dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Mohernando 13 de Mayo de 1874.—El Alcalde accidental, Francisco Sanz.—Por su mandado.—Indalecio Serrano, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la Redaccion de este periódico, se hallan de venta las filaciones para la actual reserva en papel de oficio, segun lo dispuesto por la Superioridad, no siendo admitidas las que se extiendan en papel blanco.

Se advierte á los señores Alcaldes de la provincia, á fin de que no sufran perjuicio en la entrega de sus respectivos quintos en Caja.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNÁNDEZ.